CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA SOBRE ACCIONES (Formulario)

Patricia Ortiz Seijas Licenciada en Derecho

COMENTARIO PREVIO

Pasamos a exponer un modelo de contrato de opción de compra de acciones, sistema este que se ha impuesto como sistema retributivo complementario para empleados de una compañía, que se vinculan al valor de la empresa y, al mismo tiempo, ayuda a potenciar la fidelización de los directivos.

Este sistema retributivo (que se plantea en el modelo que se expone a continuación) se basaría en un contrato realizado entre una sociedad cotizada en bolsa y uno de sus directivos, por el que la sociedad otorga el derecho a comprar acciones de la empresa en un determinado momento o durante un determinado periodo de tiempo.

La ventaja económica para los directivos radicaría en que al adquirir acciones de la empresa a un precio ventajoso, en el caso de una ulterior enajenación de las acciones a precio de mercado obtendrían una plusvalía.

CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE ACCIONES QUE SE PROPONE

(...)

EXPONEN

- I. Que la Sociedad desea maximizar el valor de cotización de sus acciones como consecuencia de una gestión eficaz y profesional de sus recursos, en beneficio de todos sus accionistas.
- II. Que, al mismo tiempo, la Sociedad desea premiar la fidelidad del Directivo y favorecer la continuidad de su labor al frente de la entidad.

REVISTA CEFLEGAL. CEF, núm. 72

III. Que, para ello, la Sociedad desea retribuir la labor del Directivo mediante opciones de compra de acciones de la Sociedad, documentadas en títulos y que constituyan desde el momento de su concesión un derecho o activo financiero para el Directivo capaz de vincular los intereses patrimoniales del Directivo con los objetivos expuestos.

Por todo ello ambas partes, de común acuerdo y reconociéndose capacidad suficiente, otorgan el presente

CONTRATO DE OPCIÓN DE COMPRA DE ACCIONES

Que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO DEL CONTRATO

Mediante el presente contrato la Sociedad otorga al Directivo, en las condiciones que más adelante se detallan, una opción de compra sobre acciones de la entidad, consistentes en el derecho (pero no obligación) para el Directivo de adquirir de la Sociedad un máximo de Acciones.

Segunda. VALOR INICIAL DE LA OPCIÓN

El valor de la opción en el momento de su concesión, es decir, a la fecha de la firma del presente documento, tendrá la consideración de retribución en especie a Directivo por parte de la Sociedad.

Dicho valor, calculado de conformidad con los métodos generalmente admitidos de valoración de opciones, las características especiales del presente contrato, así como criterios fiscales de aplicación al caso, se fija por las partes en euros.

Tercera. DURACIÓN DE LA OPCIÓN: PERÍODOS

La presente opción se concede por un plazo de siete (7) años desde la fecha de suscripción de este contrato.

Dentro de dicho plazo se definen tres períodos distintos, a fin de delimitar diferentes condiciones de ejercicio y transmisibilidad de la opción, reguladas en las cláusulas 4.ª y 7.ª siguientes. Estos períodos son:

PERÍODO 1:

Se entenderá como tal el comprendido en los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, contados de fecha a fecha.

PERÍODO 2:

Se entenderá como tal el comprendido entre el final del PERÍODO 1 precedente y el final del cuarto año, contado de fecha a fecha, desde el día de suscripción de este contrato.

PERÍODO 3.

Se entenderá como tal el comprendido entre el final del PERÍODO 2 precedente y el final del séptimo año, contado de fecha a fecha, desde el día de suscripción del presente contrato.

Cuarta. EJERCICIO DE LA OPCIÓN

4.1. Plazo de ejercicio

La opción no podrá ser ejercitada durante el PERÍODO 1 descrito en la cláusula 3.ª anterior.

Durante los PERÍODOS 2 y 3 la opción será ejercitable en cualquier momento, total o parcialmente, en una o varias veces, a voluntad del tenedor, en las condiciones que más adelante se detallan.

4.2. Solicitud de ejercicio

La solicitud de ejercicio de la opción se efectuará mediante comunicación dirigida a la Sociedad en la forma establecida en el presente contrato.

4.3. Fecha de ejercicio

Se considerará fecha de ejercicio de la opción regulada en el presente contrato la fecha de recepción por la Sociedad de la solicitud de ejercicio, efectuada en la forma fijada.

4.4. Precio de ejercicio de la opción

El precio de ejercicio de la opción será de por acción.

4.5. Forma de ejercicio o liquidación de la opción

La opción no se ejercitará o liquidará mediante entrega por la Sociedad de las acciones contra pago del precio de ejercicio, sino mediante el pago por la Sociedad de la diferencia entre el precio de cotización de la acción en la fecha de ejercicio de la opción y el precio de ejercicio de la misma

4.6. Plazo y forma de pago

El pago a que se refiere la cláusula 4.5 anterior será realizado por la Sociedad mediante abono o transferencia a la cuenta designada a tal efecto por el tenedor de la opción en su solicitud de ejercicio, dentro del plazo de 15 días hábiles desde la fecha de ejercicio, sin perjuicio, todo ello, de lo establecido en la cláusula 5.3 siguiente.

Quinta. CONDICIÓN DE REINVERSIÓN

5.1. Condición de reinversión

El ejercicio de la opción otorgada en el presente contrato estará condicionado a la reinversión del beneficio obtenido como consecuencia de dicho ejercicio en acciones de la Sociedad y a su mantenimiento durante al menos un año completo e ininterrumpido contado a partir de la fecha de ejercicio de la opción.

El beneficio a que se refiere esta cláusula se calculará como diferencia entre el importe obtenido como consecuencia de la liquidación de la opción según lo previsto en la cláusula 4.5 y el valor inicial de la opción fijado en la cláusula 2, y reducido por la carga fiscal que gravite sobre dicha diferencia. Esta carga fiscal será la cuota del IRPF del Directivo que ejercite la opción, debidamente justificada a la Sociedad.

El plazo para la materialización de la reinversión será de 15 días, a partir de la fecha de ejercicio de la opción.

5.2. Excepciones a la condición de reinversión

La condición de reinversión no será aplicable en caso de que la opción sea ejercitada por el Directivo afectado de incapacidad laboral permanente, o por su cónyuge, ascendientes o

descendientes en línea directa que hubieran adquirido la titularidad de la opción por transmisión *mortis causa*.

5.3. Verificación de la condición y facultades de la Sociedad

Una vez realizada la reinversión deberá ésta acreditarse frente a la Sociedad, la cual, en caso contrario, así como en caso de incumplimiento de la obligación de mantener durante un año las acciones, podrá exigir la restitución de la cantidad liquidada.

Si la sociedad lo estima conveniente, podrá realizar parte del pago a que se refiere la cláusula 4.6 anterior en acciones de la Sociedad, por la parte equivalente al beneficio que ha de ser objeto de reinversión, de acuerdo con la cotización vigente en la fecha de ejercicio. Asimismo podrá la Sociedad reservar para sí o para otra entidad de su grupo, la administración de las acciones objeto de reinversión representadas mediante anotaciones en cuenta.

Sexta. CESE DEL DIRECTIVO EN LA SOCIEDAD

Si por cualquier circunstancia, y dentro del plazo de duración de la opción concedida, el Directivo dejase de prestar sus servicios en la Sociedad, esta última tendrá los siguientes derechos de cancelación o liquidación anticipada de la opción:

6.1. Cese del Directivo durante los períodos 1 y 2

Si el cese del Directivo se produce durante los PERÍODOS 1 y 2 descritos en la cláusula 3.ª de este contrato sin haber solicitado previamente el ejercicio de la opción, la Sociedad tendrá el derecho de cancelar anticipadamente la opción concedida, mediante la entrega al Directivo de un precio equivalente al valor inicial de la opción fijada en la cláusula 2.ª de este contrato, más los intereses devengados sobre dicho valor, calculados éstos al tipo de interés legal del dinero vigente a la firma del contrato durante un período comprendido entre dicha fecha de firma del contrato y la fecha de cese del Directivo, en base a una anualidad de 360 días.

En este supuesto no será de aplicación la obligación de reinversión descrita en la cláusula 5.ª precedente.

6.2. Cese del Directivo durante el período 3

Si el cese del Directivo se produce durante el PERÍODO 3 descrito en la cláusula 3.ª de este contrato sin haber solicitado éste con carácter previo el ejercicio de la opción o transmitido la misma a un tercero, la Sociedad tendrá derecho a liquidar la opción por una cantidad fijada de

mutuo acuerdo entre las partes o, en caso de desacuerdo, por la cantidad que establezca un experto
valorador independiente, a designar por el Directivo entre las siguientes firmas:

_	 	 ••	••	 	
_	 	 ••	••	 •••	
_	 	 	••	 	

En este supuesto no será de aplicación la condición de reinversión establecida en la cláusula 5.ª anterior.

El plazo y forma de pago por la Sociedad de las cantidades resultantes del ejercicio de sus derechos de cancelación y liquidación anticipada descritos en esta cláusula serán los mismos que los previstos en la cláusula 4.6 anterior.

Séptima. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LA OPCIÓN

7.1. Transmisión intervivos

La opción no será transmisible intervivos por título alguno durante los PERÍODOS 1 y 2 descritos en la cláusula 3 ª anterior

La opción podrá transmitirse en el PERÍODO 3, por cualquier título, sólo en el caso de mediar la previa autorización por escrito de la Sociedad.

Si la Sociedad se negase a autorizar la transmisión o no hubiese concedido ésta en el plazo de un mes desde su solicitud, el Directivo o tenedor de la opción podrá exigir la liquidación de la misma por un precio fijado de mutuo acuerdo o, a falta de éste, por un experto independiente designado conforme a las reglas contenidas en la cláusula 6.2 anterior.

7.2. Transmisión mortis causa

La transmisión mortis causa de la opción por el Directivo, a su cónyuge, ascendientes o descendientes por línea directa será libre durante todo el plazo de duración de la misma, exigiéndose, únicamente, comunicación dirigida a la Sociedad en la que se indique el nuevo titular o titulares.

Fuera de estos supuestos, se aplicarán las normas previstas para la transmisión intervivos.

Octava. SUBROGACIÓN DE TERCEROS

No será posible otra subrogación en la posición jurídica del Directivo frente a la Sociedad que la derivada de transmisión realizada conforme a las normas anteriores. Asimismo, el Directivo no podrá celebrar contratos que otorguen a un tercero cualquier tipo de derechos, aun futuros o condicionales, frente a la Sociedad y, en particular, no podrá otorgar en garantía la opción regulada en el presente contrato ni constituir sobre ella ningún tipo de derecho real o limitativo del dominio.

La posición jurídica de la Sociedad en este contrato podrá ser transmitida libremente a entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad, quedando éstas subrogadas en todos los derechos y obligaciones dimanantes del contrato.

Novena. GARANTÍAS ANTIDILUCIÓN

Las partes ajustarán convenientemente, incluso mediante compensación en metálico, el valor de la opción y sus condiciones de ejercicio en caso de alteración del mismo como consecuencia de operaciones societarias que puedan producir una dilución del valor, al afectar al precio de cotización de las acciones de la Sociedad.

Dicho ajuste se realizará por mutuo acuerdo entre las partes y, a falta de éste, conforme a lo establecido por un experto independiente designado según lo señalado en la cláusula 6.2 anterior.

Décima. FORMALIZACIÓN DOCUMENTAL

Las partes se comprometen recíprocamente a elevar a público el presente documento a petición de una cualquiera de las partes, en el plazo de dos meses desde la recepción por la otra de tal petición.

Undécima. GASTOS

Serán de cuenta de la Sociedad todos los gastos, incluso de intervención o formalización en escritura pública, que pudiesen resultar del presente contrato, así como de su ejercicio.

Duodécima. ARBITRAJE

Todas las controversias que surjan de la interpretación o ejecución de este contrato serán resueltas definitivamente mediante arbitraje de equidad, conforme al procedimiento regulado en la Ley de Arbitraje.

En caso de que fuese necesario acudir a los Tribunales para cualquier cuestión relacionada con el arbitraje para la ejecución del laudo, las partes se someten a la competencia de los Juzgados y Tribunales de, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Decimotercera. COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, notificación o aviso entre las partes se realizará a los siguientes domicilios: